



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1855/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto de Pensiones el Estado de Jalisco.**01 de septiembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

28 de octubre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo, pronunciándose respecto de lo peticionado.

**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, dado que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada. Archívese el expediente como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **24 veinticuatro de agosto 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **15 quince de septiembre de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 11 once de mayo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03109820 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Anteriormente me compartieron el pdf adjunto. Se menciona la base de datos dbo_afiliados_tb, de donde extraen la información. Quisiera solicitar dicho archivo de base de datos de los afiliados, correspondiente al PERSONAL DE SEGURIDAD, o

alguna otra base donde se registren los sigs. datos: edad, fecha de ingreso (o antigüedad), salario (mensual o quincenal) y aportación al fondo.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/1036/20, en sentido Afirmativa, al tenor de los siguientes argumentos:

“...SE ANEXA a la presente respuesta archivo en PDF que contiene la información que requiere, de la forma en que este sujeto obligado la genera, de conformidad al ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos 148 y 149 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco...” Sic.

Aunado a lo anterior, acompañó la siguiente información:

DEPARTAMENTO	NOMBRAMIENTO	EDAD	FECHA PENSION	TIPO PENSION	IMPORTE PENSION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	UNIDAD DEPTAL SEGURIDAD C V CUSTODIO	64	01/05/2010 00:00	INVALIDEZ	9760.39
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	UNIDAD DEPTAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA CUSTO	73	01/12/2010 00:00	JUBILACION	16749.72
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	UNIDAD DEPTAL CUSTODIA Y V CUSTODIA	68	01/12/2010 00:00	INVALIDEZ	15181.62
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	UNID DEPTAL SEGURIDAD CUSTODIA Y VIG SUPERVIS	58	01/07/2010 00:00	INVALIDEZ	9521.17
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	UNID DEPTAL OBSERV CLASIF MEDICO PSIQUIATRA	74	01/09/2013 00:00	JUBILACION	40019.85
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	UNID DEPTAL CUSTODIA Y VIG RECLUS POLICIA CUST	57	01/07/2010 00:00	INVALIDEZ	10007.3
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	UNID DEPTAL CUSTODIA Y VIG SUPERVISOR D	74	01/08/2011 00:00	EDAD AVANZADA	15907.9
DIRECCION ADMVA DE SEGURIDAD CIUDADANA	TECNICO "C"	57	01/09/2015 00:00	JUBILACION	24359.05
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	60	01/07/2010 00:00	INVALIDEZ	8815.92
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SUBDIRECCION GRAL PREV SOCIAL N COORDINADOR	63	01/09/2010 00:00	INVALIDEZ	9465.5
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SUBDIRECCION GRAL DE PREV PRESEPTOR	75	01/04/2010 00:00	EDAD AVANZADA	15550.94
SECRETARIA DE SEGURIDAD	SRIA DE SEGURIDAD PREVENTIVA POLICIA CUSTODIO	58	01/12/2019 00:00	INVALIDEZ	12675.56
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SITEUR LINEA 2 POLICIA TERCERO	54	01/09/2011 00:00	INVALIDEZ	8229.55
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SITEUR LINEA 2 POLICIA PRIMERO	41	01/07/2010 00:00	INVALIDEZ	17221.51
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SITEUR LINEA 1 POLICIA PRIMERO	60	01/03/2013 00:00	INVALIDEZ	10291.21
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SITEUR LINEA 1 POLICIA PRIMERO	55	01/08/2012 00:00	INVALIDEZ	10158.41
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SITEUR LINEA 1 POLICIA PRIMERO	54	01/07/2010 00:00	INVALIDEZ	10300.92
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SITEUR LINEA 1 POLICIA PRIMERO	45	01/04/2013 00:00	INVALIDEZ	10486.81
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	SITEUR 1 TERCER COMANDANTE	71	01/04/2011 00:00	INVALIDEZ	16851.3
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SISTEMA DEL TREN ELECTRICO URBANO SEGUNDO C	58	01/04/2010 00:00	JUBILACION	19666.1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	SIR DE RECURSOS HUMANOS	53	01/12/2019 00:00	JUBILACION	15320.91
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SEGURIDAD CUSTODIA Y VIGILANCIA CUSTODIA	66	01/07/2012 00:00	INVALIDEZ	12389.71
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	SECRETARIA DE SEGURIDAD SUB OFICIAL	61	01/10/2011 00:00	INVALIDEZ	9352
SECRETARIA DE SEGURIDAD	REGION SUR SUBINSPECTORIA DE VIALIDAD	49	01/02/2020 00:00	JUBILACION	24614.67
SECRETARIA DE SEGURIDAD	REGION SUR CIUDAD GUZMAN POLICIA PRIMERO V	51	01/11/2019 00:00	JUBILACION	15407.48
SECRETARIA DE SEGURIDAD	REGION SUR CD GUZMAN SUB DIR DE VIALIDAD	57	01/11/2019 00:00	JUBILACION	24138
SECRETARIA DE SEGURIDAD	REGION ALTOS SUR TEPATITLAN POLICIA VIAL	54	01/12/2019 00:00	JUBILACION	14562.08
SECRETARIA DE SEGURIDAD	REG SURESTE TAMAZULIA POLICIA PRIMERO VIAL	65	01/06/2020 00:00	EDAD AVANZADA	14190.1
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	READAPTACION SOCIAL CUSTODIO "A"	51	01/10/2011 00:00	INVALIDEZ	9211.16
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P R S	POLICIA TERCERO	74	01/03/2010 00:00	JUBILACION	15665.07
SECRETARIA DE SEGURIDAD	POLICIA TERCERO	51	01/04/2020 00:00	JUBILACION	15197.15
DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA TERCERO	40	01/08/2014 00:00	INVALIDEZ RIESGC DE T	15324.84
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	POLICIA SEGUNDO CHOFER	80	01/06/2011 00:00	EDAD AVANZADA	7350.36
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P R S	POLICIA SEGUNDO	66	01/03/2010 00:00	JUBILACION	16422.59
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	POLICIA SEGUNDO	65	01/1/2012 00:00	JUBILACION	17786.59
SECRETARIA DE SEGURIDAD	POLICIA SEGUNDO	51	01/09/2015 00:00	JUBILACION	14499
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA PRIMERO	57	01/06/2010 00:00	INVALIDEZ	14751.28

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“En una solicitud enviada al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (03109820) se dio más tiempo para prórroga, pero no me han respondido con la información que solicité, sino con otra que ya me habían compartido anteriormente. El problema es que la plataforma no me permite generar el recurso de revisión, no se si se deba a la prórroga, o se deba a las fechas que introdujo el Instituto: ...” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 15 quince de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio UT/1112/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual señaló lo siguiente:

*“...Este sujeto obligado está realizando las gestiones conducentes a efecto de entregar al recurrente la información que se solicita, y así estar en posibilidad realizar actos positivos, modificando la respuesta inicial respecto a la solicitud de objeto del presente recurso; ello de acuerdo al comunicado verbal de la **Dirección General de Prestaciones**, en el sentido de que solicitó el apoyo de la Dirección General de Informática del IPEJAL para estar en posibilidad de proporcionar la información con la que se cuenta respecto a la que se requiere.*

Para lo cual se está generando un reporte con la información que arroja el Sistema de Afiliados, mismo que se enviará a la Unidad de Transparencia para su entrega al recurrente...” Sic.

Aunado a lo anterior, con fecha 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio UT/1143/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió informe en alcance a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada**.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Anteriormente me compartieron el pdf adjunto. Se menciona la base de datos dbo_afiliados_tb, de donde extraen la información. Quisiera solicitar dicho archivo de base de datos de los afiliados, correspondiente al PERSONAL DE SEGURIDAD, o alguna otra base donde se registren los sigs. datos: edad, fecha de ingreso (o antigüedad), salario (mensual o quincenal) y aportación al fondo.” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada a la parte recurrente, como a continuación se observa:

	A	B	C	D
1	Edad	FechaAlta	Sueldo	Aportacion
2	50	15/07/2006 00:00	\$18,574.43	\$ 1,068.03
3	40	15/04/2009 00:00	\$18,574.43	\$ 1,068.03
4	65	16/02/1988 00:00	\$26,256.87	\$ 1,509.77
5	49	31/08/2002 00:00	\$15,199.13	\$ 873.95
6	24	31/03/2017 00:00	\$18,234.09	\$ 1,048.46
7	44	15/07/1999 00:00	\$18,574.43	\$ 1,068.03
8	46	15/03/2003 00:00	\$18,574.43	\$ 1,068.03
9	35	15/10/2014 00:00	\$18,234.09	\$ 1,048.46
10	61	01/02/1992 00:00	\$15,298.78	\$ 879.68
11	61	01/01/1998 00:00	\$19,056.70	\$ 1,095.76
12	47	31/10/2004 00:00	\$16,446.26	\$ 945.66
13	31	15/06/2015 00:00	\$18,234.09	\$ 1,048.46
14	23	30/06/2018 00:00	\$18,574.43	\$ 1,068.03
15	35	31/12/2017 00:00	\$18,234.09	\$ 1,048.46
16	47	31/10/2004 00:00	\$ 7,790.43	\$ 447.95
17	38	31/07/2004 00:00	\$16,068.00	\$ 923.91
18	26	15/03/2019 00:00	\$16,068.00	\$ 923.91
19	46	15/01/2007 00:00	\$18,574.43	\$ 1,068.03
20	23	31/10/2016 00:00	\$16,068.00	\$ 923.91
21	23	15/11/2019 00:00	\$18,234.09	\$ 1,048.46
22	49	01/10/1994 00:00	\$18,234.09	\$ 1,048.46
23	44	21/10/2014 00:00	\$18,234.09	\$ 1,048.46

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada.

Es menester señalar que el sujeto obligado remitió las constancias que acreditan que notificó al recurrente los actos positivos referidos, el día 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

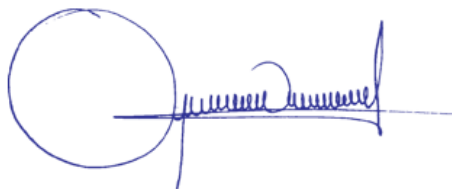
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1855/2020
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1855/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.